



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## INFORME N° 01340-2021-MINEDU/SG-OGAJ

A : JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE

SECRETARIO GENERAL

De : LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL "PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE

LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL" (Proyecto

de Ley N° 159/2021-CR)

Referencia: a) Oficio N° 653-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA

b) Informe N° 142-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPADISERTPA

c) Informe N° 106-MINEDU/VMGP-DIGESU d) Oficio N° 209-2021-2022/CTSS-CR

e) Oficio N° 093-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Expediente 139990-2021 Expediente 150923-2021

Fecha: Lima, 14 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 093-2021-2022/CDRGLMGE-CR, el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) respecto del Proyecto de Ley N° 159/2021-CR (en adelante, Proyecto de Ley). De igual modo, con Oficio N° 209-2021-2022/CTSS-CR, la presidenta de la Comisión de Trabajo y Servicio Social del Congreso de la República requirió opinión al MINEDU sobre dicha iniciativa legislativa.
- 1.2. Con el Informe N° 142-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, **DISERTPA**), se pronunció sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del Informe N° 106-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**) emitió opinión sobre la propuesta normativa.



EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0139990





### II. ANÁLISIS:

# Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el derecho de los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica, a que se les reconozca el tiempo de servicios que realicen a través de las prácticas pre profesionales y profesionales como experiencia laboral; siendo esto de aplicación a todas las instituciones públicas y privadas, sin excepción, a nivel nacional.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, **MTPE**) establecerá los mecanismos de control y sanciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, y la reglamentará en un plazo de 30 días contados desde su publicación.

# Opinión de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

- 2.3 Mediante el Informe N° 142-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la DISERTPA formuló los siguientes comentarios:
  - La educación superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional<sup>1</sup>.

Conforme con el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **Ley N° 28044**), los actores de la educación superior son las universidades, escuelas o institutos; públicos o privados. De otro lado, el artículo 40 de esta ley señala que la educación técnico-productiva es una modalidad que articula las 2 etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, estando destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral,

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.





Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.gob.pe/minedu Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T:(511) 615 58000

Ley N° 28044, Ley General de Educación Artículo 49.- Definición y finalidad





incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de educación básica.

Bajo este contexto, se recomienda utilizar en la propuesta legislativa, la denominación "estudiantes de la Educación Técnico-Productiva y Superior".

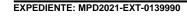
La Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la **Ley N° 30512**) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente.

La Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU aprueba el documento normativo "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas", cuya finalidad es garantizar que las mencionadas instituciones gestionen el servicio educativo para la formación de las personas de forma integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la participación de la comunidad educativa y su entorno.

La Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, aprueba el documento normativo "Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva", cuya finalidad es garantizar que estas instituciones gestionen el servicio educativo de calidad para lograr una formación integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, la innovación, el emprendimiento y la participación de la comunidad educativa y su entorno.

El proceso formativo en las mencionadas instituciones educativas se orienta al desarrollo de un conjunto de competencias asociadas con un programa de estudios específico, las cuales se adquieren de manera progresiva a largo de la formación lo que conduce a la obtención de un título.

Estas instituciones educativas plasman en un plan de estudios la organización de la formación, la cual comprende el desarrollo de módulos formativos que contienen los 3 componentes curriculares (competencias técnicas o específicas; competencias para la empleabilidad; y, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo), siendo esta última un conjunto de actividades cuyo propósito es que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de









empleabilidad vinculadas con un programa de estudios; buscando consolidar los conocimientos, habilidades y actitudes, involucrándose en la dinámica laboral.

Las practicas pre profesionales y profesionales se encuentran reguladas en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, siendo uno de sus objetivos fomentar la formación y capacitación laboral como mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral, siendo competencia del MTPE su regulación y alcances.

Conforme el artículo 12 de la Ley N° 28518, la práctica pre profesional permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. En otros términos, debido a su naturaleza formativa, se encuentra relacionada con las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, establecidas en la Ley N° 30512 y en la Ley N° 28044, las cuales constituyen un componente curricular de la formación y complementan las competencias específicas y de empleabilidad de los estudiantes de un determinado programa de estudios.

Ambas actividades (la práctica pre profesional y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo) comparten características predominantemente formativas; el desempeño del estudiante es evaluado a través de criterios establecidos por la institución educativa; las tareas realizadas están sujetas a la supervisión de un responsable en la empresa, organización o institución; y, cuentan con el acompañamiento de un docente durante el proceso formativo.

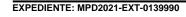
Bajo ese contexto, es conveniente que el reconocimiento de las prácticas pre profesionales como experiencia laboral se amplíe también a las experiencias formativas en las situaciones reales de trabajo.

De igual forma, en caso que la autoridad considere pertinente dicho reconocimiento, se deberán identificar y establecer los límites y correspondencias entre las actividades desarrolladas en la práctica pre profesional o experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y las capacidades y/o competencias del módulo formativo, del programa de estudios que desarrolla el estudiante.

En el caso del reconocimiento de la práctica profesional como experiencia laboral, se debe señalar que, en tanto que la práctica profesional se realiza una vez culminado el proceso formativo, los egresados de un programa de estudios se encuentran en condiciones para el ejercicio de la totalidad de las competencias en el mercado laboral.

#### Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

2.4 Mediante el Informe N° 00106-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU señaló que no es competente para opinar sobre el particular considerando que la propuesta normativa está directamente vinculada al reconocimiento de la experiencia laboral por los empleadores públicos y privados, la Ley N° 28518, Ley de









modalidades formativas laborales y el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. No obstante ello, consideró pertinente formular los siguientes comentarios:

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley N° 30220**), promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias, como entes fundamentales del desarrollo nacional, investigación y cultura; siendo el MINEDU el ente rector de la política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Conforme esta ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brindando una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. En ese sentido, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
- Esta ley también establece como uno de los fines de la universidad, el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país; reconociendo además a la formación profesional como una de las funciones de la universidad, contribuyendo al desarrollo humano. Esto coincide con lo previsto en la Ley N° 28044, que prevé que la educación superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; al logro de competencias profesionales de alto nivel, según la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.
- Respecto al diseño curricular de las especialidades, la Ley N° 30220 determina que todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que, a la conclusión de los estudios de dichos módulos, se pueda obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Asimismo, que cada universidad determina en la estructura curricular, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo con sus especialidades.
- Las prácticas pre profesionales se realizan mientras el estudiante continúa en formación, específicamente cursando los estudios de pregrado. Respecto a los estudios de pregrado, la Ley N° 30220 precisa que son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Así, esta Ley señala como derecho de los estudiantes el recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación. En ese contexto, las prácticas pre profesionales permiten la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante en formación, por lo que el trabajo hecho en este marco se realiza previamente a haber consolidado la formación profesional.

La Ley N° 28518, Ley de modalidades formativas laborales se encuentra alineada a lo antes señalado, precisando lo siguiente:

Artículo 12.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Pre profesionales









Es la modalidad que <u>permite a la persona en formación</u> durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. (. ..)" (Subrayado agregado)

Artículo 13.- Práctica Profesional

Es la modalidad que busca <u>consolidar los aprendizajes adquiridos</u> a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. (. ..) (Subrayado agregado)

El Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, mantiene dicha línea, señalando lo siguiente sobre las prácticas pre profesionales y profesionales:

Artículo 5. Prácticas pre profesionales

5.1. Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva, a <u>partir del último o los dos últimos años de estudios</u>, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último (...) (Subrayado agregado)

Artículo 10. Prácticas profesionales

10.1 Esta modalidad <u>busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados</u> universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico-Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público (...) (Subrayado agregado)

### III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado se concluye que el Proyecto de Ley N° 159/2021-CR no incide en las competencias del Ministerio de Educación en la medida que la propuesta está directamente vinculada al reconocimiento de la experiencia laboral por los empleadores públicos y privados. Sin perjuicio de ello, considerando las sugerencias de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se sugiere al legislador: (i) utilizar en la propuesta legislativa, la denominación "estudiantes de la Educación Técnico-Productiva y Superior"; y, que el reconocimiento de las prácticas pre profesionales como experiencia laboral se amplíe también a las experiencias formativas en las situaciones reales de trabajo.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: GAMERO MANRIQUE Cesar Augusto FAU 20131370998 soft Motivo: Doy V° B°

Fecha: 14/12/2021 09:31:44-0500



Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ GOMEZ Luis Jesus FAU 20131370998 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 14/12/2021 10:19:24-0500



EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0139990

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Lima, 15 de setiembre de 2021

# Oficio N° 0093 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor JUAN RAÚL CADILLO LEÓN Ministro de Educación Calle del Comercio 193 San Borja

#### De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0159/2021-CR, que propone reconocer el derecho que tienen los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica a que se les reconozca el tiempo de servicios que realicen a través de las prácticas preprofesionales y de las prácticas profesionales como experiencia laboral.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1/pdf/00159-2021-CR

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente.

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.